CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-33/2018-III DERIVADO DEL CT-VT/A-25-2018

**INSTANCIA REQUERIDA:** 

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **treinta de octubre de dos mil dieciocho**.

### ANTECEDENTES:

- I. Solicitud de información. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000117918, por la que se requirió información consistente en "...conocer los tipos de seguros con los que cuentan los trabajadores de la dependencia (Seguro de Gatos Médicos Mayores, Seguro básico de accidentes personales, Seguro de autos, Seguro de responsabilidad Civil, etc.) y cuánto se ha gastado en esto desde diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar los tipos de seguros, montos que se pagan, a qué tipo y cantidad de trabajadores se le otorga, así como las empresas que otorgan estos servicios..." [sic].
- II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/A-25-2018, y el once de julio de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia

requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa por su respuesta.

III. Primera determinación de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En seguimiento, ante la respuesta de la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por la cual proporcionó diversa información sobre el seguro de gastos médicos mayores, se integró el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-33/2018 derivado del varios CT-VT/A-25-2018, y el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, este órgano colegiado, identificó la necesidad de buscar información sobre otro tipo de seguros, por lo que requirió al área involucrada.

IV. Segunda determinación de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ante la omisión de respuesta por parte del área requerida, el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa resolvió lo siguiente:

"...en tanto que no ha sido generado el pronunciamiento correspondiente, resulta indubitable que el área requerida ha incumplido el requerimiento efectuado por este órgano colegiado en la resolución de fecha veintidós de agosto del presente año. - - - En consecuencia, lo procedente es requerir al área responsable para que, con la inmediatez que exige el derecho de acceso a la información, se pronuncie en torno a lo requerido. - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos (...), se requiere a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre lo requerido en la resolución de fecha veintidós de agosto del presente año, emitida en el presente expediente, con el apercibimiento que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría para los efectos conducentes...'

V. Informe del área requerida. En respuesta, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/580/2018, recibido el tres de octubre del presente año, manifestó lo siguiente:

"... La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa estima cumplió en todos y cada uno de sus términos con la información requerida por el solicitante, por lo tanto ratifica en todas y cada una de sus partes el oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/420/2018 de fecha 9 de julio de 2018, en razón de que la petición se circunscribió entre otros seguros al seguro de auto y al de responsabilidad civil, seguros como se indicó no son otorgados a los servidores públicos del Alto Tribunal..."

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de tres de octubre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó la remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 23, fracción I, y 27 del "ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS **TEMPORALES** REGULAR EL **PROCEDIMIENTO** PARA ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" (Lineamientos Temporales).

#### CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis. Del caso se tiene que, la solicitud de origen se centró en conocer: i) los tipos de seguros con que cuentan los trabajadores de este Alto Tribunal (seguro de gastos médicos mayores, básico de accidentes, de autos, de responsabilidad civil, etcétera); ii) cuánto se ha gastado en ello desde el año dos mil seis a la fecha; y iii) detallar los tipos, montos, a que tipo y cantidad de trabajadores se otorgan y empresas contratadas para tales servicios; y sobre esa base se requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que se pronunciara sobre cualquier seguro en global.

Ahora bien, es conveniente recordar que la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/420/2018, por una parte, proporcionó diversa información relativa al seguro de gastos médicos mayores; y por otra parte, dijo que el seguro básico de accidentes, de autos y de responsabilidad civil no comprendían prestaciones en el Alto Tribunal, de ahí que no se tenía esa información, aspecto que como última

respuesta reiteró el área requerida, quien resaltó que la petición se circunscribía a los seguros citados.

Pues bien, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General<sup>1</sup>, en relación con el 17, párrafo primero, de los Lineamientos Temporales<sup>2</sup>, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo su resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

En ese sentido, el área competente de conformidad con lo establecido por el artículo 22, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, encontró que dentro de la solicitud de acceso se abarcaban los seguros expresamente referidos en la petición, es decir: seguro de gastos médicos mayores, básico de accidentes, de autos y de responsabilidad civil; de los que, se insiste, reveló la información correspondiente.

Conforme a tal respuesta, y entendiendo que aún bajo la amplitud que delimitó este Comité para la búsqueda de otros seguros, el área

#### De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 100. ...

<sup>. . .</sup> 

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo 17

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información..."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;..."

responsable proporcionó la información que asumió como existente, con lo que se estima se cumplió con el requerimiento efectuado por este órgano colegiado y, en consecuencia se satisface el acceso solicitado.

La anterior conclusión se desprende, por una parte, porque se indicó con claridad cuál era el seguro que se otorga a los trabajadores del Alto Tribunal, es decir, el seguro de gastos médicos mayores; se comunicó los montos que se han pagado desde dos mil seis a dos mil diecisiete, se precisaron las empresas encargadas del servicio y el número de servidores públicos beneficiados.

Por otra parte, se informó que no se poseía el dato del monto del gasto por el seguro de mérito al año en curso, debido a que aún no se efectuaba, y se dio cuenta que los seguros de básico de accidentes, de autos, de responsabilidad civil no comprenden prestaciones en el Alto Tribunal; por lo tanto, dicho ejercicio al momento de la solicitud, así como los demás seguros citados son **igual a cero**, concepto que implica un valor en sí mismo y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso en la parte conducente.

Por lo anterior, como se adelantaba, se colma el acceso solicitado, y se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a proporcionar a la persona solicitante la información contenida en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/420/2018, de la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Finalmente, no deja de advertirse que el peticionario puede, de ser su interés, formular distintas solicitudes de acceso a la información a fin de obtener diversos datos a los específicamente planteados.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento efectuado, así como el acceso solicitado, en términos de lo expuesto en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se requiere a la unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en los términos expuesto en la parte final de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

## LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

# LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-33/2018-III, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de treinta de octubre de dos mil dieciocho. CONSTE.-